



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 552-2014-MPH/A

Ayacucho,

05 AGO. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 018-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Oficio N° 028-2014-MPH/OCI, de fecha 17 de Enero del 2014, se requiere información referente al seguimiento de Medidas Correctivas;

Que, mediante Memorando N°592-2014-MPH-A/12, de fecha 22 de mayo del 2014, se remite copia del Examen especial a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para actuar el deslinde de responsabilidades respecto a los comprendidos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Memorando N° 650-2014-MPH-A, se solicita información a secretaria general respecto a los proveídos del oficio que puso en conocimiento al titular del examen especial, obteniendo como respuesta que mediante Oficio N°492-2010-MPH/OCI, de fecha 13 de Setiembre del 2010 se hace de conocimiento al titular de la entidad, por entonces Arq. German Salvador Martinelli Chuchón, el Informe del Examen Especial N°2-0362-2009-04, sobre: Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal N°2004 al 2008", a fin de que se implemente las recomendaciones señaladas;

Que, se encuentran comprendidos en la **Observación N°01 pago indebido por el importe de S/15,510 a regidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por sesión ordinaria no efectuada del 27 de Julio del 2004, el Sr Félix Huayta Lagos** (Ex Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga del 31 de Diciembre del 2003 al 08 de Noviembre del 2005, por haber determinado irregularmente, asistencia efectiva a sesión ordinaria correspondiente a Julio del 2004, y haber tramitado con dos sesiones ordinarias para efectos de pago de dietas de los señores Regidores; habiéndose realizado solo una vez en el mes de Julio, la sesión ordinaria con asistencia efectiva; por incumplir el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado con Ordenanza Municipal N°065-2004-MPH/CM de fecha 29 de noviembre del 2004 que precisa en su Art 65 literal f) dar fe de los actos del concejo ; asimismo por transgredir el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Decreto de Alcaldía N°013-2005-MP H/a13-2005-MPH/A de fecha 25 de Julio del 2005, Art 23 Actividades Típicas a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades administrativas de secretaria General, d) Llevar el libro de actas de sesión de concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga; participar como secretario en las sesiones de concejo municipal, elaborar y custodiar las actas de las sesiones de consejo.";

Que, se encuentra comprendido el Sr. **José Carlos Tomairo Chocña** en la **Observación N°02 Parte de la Remuneración de los Trabajadores de la MPH, han sido depositados indebidamente a su cuenta personal de Sr José Carlos Tomairo Chocña, por S/1,270.30**, incumpliendo su contrato Administrativo de Servicios por sustitución N°011-2009, suscrito el 22 de enero del 2009, Clausula Tercera- Objeto del Contrato, referido al control y tramite de las planillas diversas(nombrados, contratados, dietas, jornales y otros.. Por haber premeditado en aprovechamiento propio de los recursos económicos, transfiriendo a su cuenta personal la suma de S/1270.30 Nuevos Soles, suma que venía hacer parte de las remuneraciones destinado a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga en los meses de Junio, Julio y Agosto del 2009;

Que, se encuentra comprendido en la **Observación N°03 Pago irregular de Dieta del Señor Regidor Walter Ascaza Olivares por el importe de S/1,305.45 Nuevos Soles, correspondiente al mes de Marzo del 2007, el Sr. Cayo Ventura Huertas**, Responsable del Área de remuneraciones, pensiones y beneficios, adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, por haber considerado el pago de Dietas por dos sesiones ordinarias, correspondiente al mes de marzo del 2007 del Regidor Walter Ascarza Olivares;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los antecedentes se puede advertir que el titular por entonces Arq. German Salvador Martinelli Chuchón, tomo conocimiento del Informe del Examen Especial N°2-0362-2009-04, sobre: Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal N°2004 al 2008", el 14 de setiembre del 2010, habiendo transcurrido a la fecha 3 años y nueve meses;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé en su **Artículo 173°** "que, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que, en la regulación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, se establece la figura de prescripción de la acción administrativa en el artículo 233.1, que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa prescribe en el plazo que establece las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada";

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el titular por entonces Arq. German Salvador Martinelli Chuchón, tomó conocimiento del Informe del Examen Especial N°2-0362-2009-04, sobre: Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal N°2004 al 2008", el 14 de setiembre del 2010, quedándose en Despacho de Alcaldía, conforme obra en los antecedentes (cuaderno de cargo, setiembre del 2010), no habiendo cumplido con remitir a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, habiendo transcurrido a la fecha 3 años y nueve meses más del termino establecido por Ley, por tanto a la fecha ha operado la prescripción de la acción administrativa conforme el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que lo prevé en su Artículo 173°;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario respecto al Sr. Félix Huayta Lagos (Ex Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga del 31 de Diciembre del 2003 al 08 de Noviembre del 2005) y Cayo Ventura Huertas, Responsable del Área de remuneraciones, pensiones y beneficios, adscrito a la Unidad de Recursos Humanos por haber operado a la fecha la Prescripción de la acción Administrativa, conforme el Art 173 del Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública para la actuación de sus atribuciones respecto al Sr. **José Carlos Tomairo Chocña**.

ARTÍCULO TERCERO.-REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para las acciones legales correspondientes respecto al responsable que dejó prescribir la acción administrativa.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

